

RESUMEN DEL OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952
SOLICITANTE:

200012249 JOHANA QUIROZ ESMERAL ORGN: 23101

CONTRATANTE:

Nit:	802013023	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOL. DE SOLEDAD
Dirección:	Carrera 40 No 33 06 Barrio Costa Hermosa Soledad - COL	Teléfono: 3742567 Fax:
Email:	belyheras91@hotmail.com	

Responsable: Johana Quiroz Esmeral

Contrato Padre:
Convenio Nro.:
Certificado Presupuestal: Fecha:

Código:
Registro Presupuestal: Fecha:

Código:
CLASE DE CONTRATO: Docente-asistencial

CLAÚSULAS MODIFICADAS DE LA MINUTA ORIGINAL:

Claúsula	Comentarios
0 CONSIDERACIONES	.
4 ACEPTACIÓN Y FIRMAS	.

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente convenio es el de establecer las bases de cooperación sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre LA INSTITUCION y LA UNIVERSIDAD, para la realización de las practicas formativas de los estudiantes de Pregrado incluyendo Internado Rotatorio y/o Postgrados de la División Ciencias de la Salud, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la Educación, la Investigación, Programas de Extensión y la Prestación de los Servicios Asistenciales, asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de LA UNIVERSIDAD con base en la excelencia y de los servicios de salud en LA INSTITUCION y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano, fijando como prioridad el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales.

VALOR ANTERIOR:
Valor Consolidado (Original mas otrosi) : 0.00 **Incremento Anterior:**
VALOR INCREMENTO:
Valor: **IVA:** **Retención:** **Total:** 0.00

FORMA DE PAGO:
Forma de pago detallada

%	Valor	Texto
---	-------	-------

ORDEN COMPRA:
VALOR ANTICIPO: 0.00

FECHA ANTICIPO
FECHA FIRMA:
FECHA INICIO: 11 AGO 2014

FECHA FIN:
COMENTARIOS:

Actualizar a decreto 055 de 2015

APROBACION ATHENA:

Envío	Seq	Nombre	Aprob	Fecha	Comentarios
1	1	Hernando Baquero Latorre	Y	25-MAY-15	DOCUMENT IS APPROVED
1	2	Alberto Roa Varelo	Y	25-MAY-15	DOCUMENT IS APPROVED
1	3	Alma Diazgranados Melendez	Y	27-MAY-15	DOCUMENT IS APPROVED

OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOL. DE SOLEDAD

Entre los suscritos, a saber, ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra PEDRO REGINALDO MULETT MOGOLLON, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 84071171 expedida en Maicao, actuando en nombre y representación de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOL. DE SOLEDAD, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA INSTITUCIÓN, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el objeto del convenio es: El objeto del presente convenio es el de establecer las bases de cooperación sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre LA INSTITUCION y LA UNIVERSIDAD, para la realización de las practicas formativas de los estudiantes de Pregrado incluyendo Internado Rotatorio y/o Postgrados de la División Ciencias de la Salud, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la Educación, la Investigación, Programas de Extensión y la Prestación de los Servicios Asistenciales, asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de LA UNIVERSIDAD con base en la excelencia y de los servicios de salud en LA INSTITUCION y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano, fijando como prioridad el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales.
2. Que dicho contrato se suscribió el día cuatro (04) de noviembre de 2014
3. Que según el Decreto 2376 de 2010 la vigencia del mismo será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable automáticamente. Podrá ser terminado por voluntad de las partes expresadas de común acuerdo, dentro de los (30) días anteriores a la fecha de su terminación, previa evaluación de su cumplimiento.
4. Que según el Decreto 55 de 14 de enero de 2015 en el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, se modificarán algunas cláusulas del Convenio original.
5. Que las partes hemos convenido modificar la cláusula séptima del convenio, a la cual se le adiciona lo siguiente:

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Afiliar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales a los estudiantes de pregrado y postgrado de LA UNIVERSIDAD de acuerdo al Decreto 55 de 14 de enero de 2015 que modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, así mismo LA UNIVERSIDAD será la encargada de asegurar el cumplimiento del presente requisito durante la permanencia de estos en LA INSTITUCION. Dicha obligación se encuentra establecida en los literales b y e del artículo 7 del Decreto 55 de 2015 que establecen lo siguiente: b) Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. e) Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.



**OTROSÍ N° 1 AL CONVENIO DOCENCIA SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952 CELEBRADO ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA
METROPOL. DE SOLEDAD**

Las demás cláusulas continúan vigentes y sin modificación alguna. Las sumas aseguradas de las garantías acordadas y la vigencia de las mismas se modificarán en proporción igual a la sufrida por el precio y la duración del contrato.

POR LA UNIVERSIDAD



ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS M.
Representante Legal.

POR LA INSTITUCION



PEDRO MULETT MOGOLLÓN
Gerente.



**OTROSÍ N° 2 AL CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y DE LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**

Entre los suscritos, a saber, ALMA LUCÍA DÍAZGRANADOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor ADOLFO MEISEL ROCA, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.206.168 de Magangué, Bolívar, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, identificado con NIT 802.013.023-5, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará **LA INSTITUCIÓN**, se ha celebrado el presente otro si al convenio docencia-servicio, el cual se regirá por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen:

CONSIDERACIONES

1. Que el objeto del convenio es: El objeto del presente convenio es el de establecer las bases de cooperación sobre las cuales se desarrollará la relación docencia-servicio entre LA INSTITUCION y LA UNIVERSIDAD, para la realización de las prácticas formativas de los estudiantes de Pregrado incluyendo Internado Rotatorio y/o Postgrados de la División Ciencias de la Salud, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico de la salud, en los campos de la Educación, la Investigación, Programas de Extensión y la Prestación de los Servicios Asistenciales, asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de LA UNIVERSIDAD con base en la excelencia y de los servicios de salud en LA INSTITUCION y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano, fijando como prioridad el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales.
2. Que dicho convenio se suscribió el día cuatro (04) de noviembre de 2014.
3. Que de conformidad con el Decreto 2376 de 2010 la vigencia del mismo será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su



**OTROSÍ N° 2 AL CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y DE LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**

perfeccionamiento, prorrogable automáticamente. Y podrá ser terminado por voluntad de las partes expresadas de común acuerdo, dentro de los (30) días anteriores a la fecha de su terminación, previa evaluación de su cumplimiento.

4. Que de conformidad con el Decreto 55 de 14 de enero de 2015 en el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, se modificaron algunas cláusulas del Convenio original.
5. Que las partes a través de otro sí N° 1 modificaron la cláusula séptima del convenio, de conformidad con el Decreto 055 de 2015.
6. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1917 de 2018 Artículo 12 Parágrafo 1, las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del convenio.
7. De igual forma por medio de este otro si, las partes acuerdan modificar el numeral 19 de la cláusula séptima.
8. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA. Modificar la cláusula quinta del convenio, la cual quedará de la siguiente forma:

“QUINTA. RETRIBUCION. Con carácter de contraprestación por la adjudicación de campos de práctica en LA INSTITUCION, LA UNIVERSIDAD, por su conducto, se compromete a pagar a LA INSTITUCION:

- El 15% del valor de la matrícula cancelada por cada uno de los cupos de estudiantes de internado / día / semestre en rotación o su equivalencia en fracciones según los listados semestrales de estudiantes internos en rotación.
- El 5% del valor de la matrícula cancelada por cada uno de los cupos de estudiantes de pregrado / día / semestre en rotación o su equivalencia en fracciones según los listados semestrales de estudiantes de pregrado en rotación.

Parágrafo: Para el caso de los médicos residentes, el parágrafo primero del artículo 12 de la Ley 1917 de 2018 establece que las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y las Empresas Sociales del Estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a

**OTROSÍ N° 2 AL CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO N° UN-OJ-2014-25952
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y DE LA ESE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**

las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia.”

SEGUNDO. Modificar el numeral 19 de la cláusula séptima – Obligaciones de la Universidad, la cual quedará de la siguiente manera:

“SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD: 19) Constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual con el fin de garantizar a terceros o pacientes la indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial y una póliza de riesgos biológicos cuyos valores asegurados será en cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales vigentes. Lo anterior según el literal a) del artículo 7 de del Decreto 55 de 2015 se establece que: a) Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigente.”

SEGUNDA: Las demás cláusulas del convenio que no hayan sido modificadas con el presente otrosí, permanecen vigentes y en consecuencia obligan a las partes en los términos inicialmente pactados.

TERCERA: Este convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de quienes actúan como representantes legales de ambas partes.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Barranquilla, el

LA UNIVERSIDAD,



ALMA DIAZGRANADOS MELENDEZ
Representante Legal Suplente

LA INSTITUCIÓN,



ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Representante Legal

